

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la Sra. Juez informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido y el mismo se encuentra vencido. Igualmente informo a usted, que a la fecha continúan las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el CSJ para evitar la propagación por contagio del COVID-19, se ocondo la asistencia a los juzgados del 40% de la planta de personal de los juzgados. No hay asistencia de usuarios ni apoderados. Sírvase proveer.

Cali, 6 de julio de 2021

Auto No.001

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD interpuesta por la señora SOLEDAD RINCON RIVERA contra el señor EDUARD ANDRES RIVERA MARIN.

ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO